



ZAPOTILLO
Unidos por tu progreso

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo · Loja · Ecuador

24 de Mayo y Capitán Febres Cordero



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 227 de la Constitución Política del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en la última parte de dicha normativa, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos

Unidos por tu progreso



ZAPOTILLO
Unidos por tu progreso

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo · Loja · Ecuador

24 de Mayo y Capitán Febres Cordero



descentralizados municipales, entre ellas la señalada en el literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las atribuciones del concejo municipal, entre ellas la señalada en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el artículo 7 y 8 del Código Tributario, concede facultad reglamentaria a las municipalidades, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo 37 del Código Tributario, establece los modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, por remisión y prescripción de la acción de cobro, modos que se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal.

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.00126-2020, de 11 de marzo de 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 160 de 12 de marzo de 2020, en el Art. 1 señala: “ Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población”.

Unidos por tu progreso



ZAPOTILLO
Unidos por tu progreso

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo · Loja · Ecuador

24 de Mayo y Capitán Febres Cordero



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 163 de fecha 17 de marzo de 2020, en el Art. 1 dice: “Declarase el estado de excepción por calamidad pública en todo el nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.

Que, mediante Resolución Administrativa No 005-A-GADCZ-2020 de 27 de marzo de 2020, el Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, resolvió declarar en emergencia grave sanitaria al cantón Zapotillo de la provincia de Loja, a fin de precautelar, prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria, para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del coronavirus, con una duración de sesenta días.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 00009-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, publicado en la edición especial del Registro Oficial del 12 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, extendió por treinta días el estado de emergencia sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del acuerdo ministerial No 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No 160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario.

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo 2020, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 209 de 22 de mayo de 2020 en el artículo 1.- señala: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”, decretó que en su artículo 14 señala que el estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción del mismo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 225 de 16 de junio de 2020, en el artículo 1.- dice: “Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias

Unidos por tu progreso



munzapotillo@gmail.com



gobiernodezapotillo.gob.ec



gad.zapotillo



gadzapotillo



Tube.gadzapotillo



07-2647117 / 07-2647118



ZAPOTILLO
Unidos por tu progreso

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo · Loja · Ecuador

24 de Mayo y Capitán Febres Cordero



para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano”.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante resolución del trece de abril del dos mil veinte, prorrogó el pago por concepto de tasas y contribuciones especiales que deben cancelar los contribuyentes a la Institución Municipal de los meses de marzo, abril y mayo del presente año; y, que la emisión de los títulos de crédito correspondiente a dichos meses, se realice a partir del mes de junio, lo cual no generará ningún pago de interés, valores que serán prorrateados hasta diciembre del año en curso.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, cuente con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias, puesto que la paralización de actividades por la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador, ha golpeado la economía de todas las familias que habitan en el cantón Zapotillo, por lo que es necesario que el Concejo, legisle concediendo facilidades de pago de los tributos y la amnistía en el pago de intereses al contribuyente.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MORATORIA Y AMNISTÍA EN EL PAGO DE INTERESES EN IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIO, ÁMBITO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la aplicación de moratoria sobre impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, la amnistía en el pago de intereses, multas y recargos que generen los mismos; cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

Artículo 2.- Principios: La aplicación de la presente ordenanza regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Artículo 3.- Ámbito y Alcance: La presente ordenanza, será aplicada para todos los contribuyentes del cantón Zapotillo, que por la paralización de actividades de la

Unidos por tu progreso



ZAPOTILLO
Unidos por tu progreso

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo · Loja · Ecuador

24 de Mayo y Capitán Febres Cordero



emergencia sanitaria declarada en el país por efectos de coronavirus (COVID-19), no han podido realizar el pago de sus tributos en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

CAPÍTULO II

DE LA MORATORIA O PLAN DE PAGOS

Artículo 4.- Moratoria: La moratoria o plan de pagos consiste en la ampliación de tiempo en cuotas, para el cumplimiento de obligaciones tributarias y servicios básicos generados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a fin de que, los contribuyentes regularicen sus obligaciones pendientes.

Artículo 5.- Aplicación de la Moratoria: Podrán ser beneficiarios y acogerse a dicha moratoria o plan de pagos los contribuyentes del cantón Zapotillo; quienes, por la paralización de actividades por la emergencia sanitaria, no han podido continuar normalmente con sus actividades económicas y consideren la existencia de una afectación en su economía.

Artículo 6.- Vigencia: Para la aplicación de la moratoria o plan de pagos, se considerarán los impuestos, tasas que incluyen también arriendo de cabañas y locales del mercado municipal, contribuciones especiales de mejoras, generados previo y durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

Artículo 7.- Diferimiento: Los contribuyentes del cantón Zapotillo, se beneficiarán del ciento por ciento de la moratoria de los impuestos, tasas y contribuciones generadas en el cantón Zapotillo, a quienes se podrá diferir la totalidad de sus obligaciones más los intereses y recargos generados por mora, una vez que hayan cancelado el valor inicial del 20% del total de su deuda.

Para aquellos contribuyentes que, cuyas obligaciones vencidas sean desde el 01 de marzo al 31 de julio 2020, se podrá diferir sus obligaciones sin recargo alguno.

Artículo 8.- Primer cobro o plan de pagos: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, iniciará con el primer cobro por concepto de moratoria o plan de pagos una vez que entre en vigencia la presente ordenanza.

Artículo 9.- Falta de pagos: La falta de pagos de tres cuotas o vencimientos que sean continuos, quedará sin efecto el plan de pagos y el contribuyente no podrá acogerse nuevamente a la moratoria. Adicionalmente no podrán mantener vencimientos por nuevos tributos generados.

CAPÍTULO III

Unidos por tu progreso



ZAPOTILLO
Unidos por tu progreso

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo · Loja · Ecuador

24 de Mayo y Capitán Febres Cordero



AMNISTÍA EN EL PAGO DE LOS INTERESES DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Artículo 10.- Amnistía o no pago de intereses: Es la medida por la cual se exime el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que no cumplieron en su momento los contribuyentes del cantón Zapotillo.

Artículo 11. – Condonación: Se condonan los intereses, recargos y multas de las obligaciones tributarias contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, que hayan sido emitidos desde el 01 de marzo hasta el 31 de julio de 2020.

Artículo 12.- Aplicación en la amnistía del no pago de intereses en impuestos, tasas y contribuciones: Serán beneficiarios de la exoneración de intereses establecida en la presente ordenanza, todos los contribuyentes que sean personas naturales y/o jurídicas, independientemente de su actividad económica que se haya visto afectada en sus ingresos y/o forma de pago; y que a la fecha de entrada de la emergencia sanitaria, sus tributos generaron mora, intereses o recargos por impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, cualquiera que sea su estado de cobranza.

Artículo 13.- Condición y plazos: Para acogerse al no pago de intereses, los sujetos pasivos en mora deberán pagar la totalidad de la obligación principal adeudada en un solo pago, o acogiéndose a la moratoria establecida en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

GENERALIDADES

Artículo 14.- Potestad Resolutoria. - Corresponde a la Dirección Financiera y Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, conocer, sustanciar y resolver solicitudes y/o peticiones de los contribuyentes, que serán dirigidas al Alcalde; relacionados con la moratoria y amnistía en el pago de los intereses que han generado los impuestos, tasas y contribuciones especiales de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 15.- De los convenios de pago. - Aquellos sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, podrán beneficiarse de la remisión de la que trata esta ordenanza pagando el total del saldo de la obligación principal que quede luego de imputar todos los pagos efectuados al capital adeudado, incluso los realizados antes de la promulgación de la presente ordenanza y cuando se encuentren dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

Unidos por tu progreso



ZAPOTILLO
Unidos por tu progreso

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo · Loja · Ecuador

24 de Mayo y Capitán Febres Cordero



Artículo 16.- Extinción de la Obligación. - El pago total de la obligación tributaria principal, así como intereses, multas y recargos realizados en aplicación de la remisión prevista en la presente ordenanza, extingue la obligación, por lo que bajo ninguna circunstancia los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o internacionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: La Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, continuarán emitiendo los títulos de crédito de la forma que lo han venido haciendo, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza se procederá con la aplicación de moratoria y amnistía en el pago de intereses de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras en el cantón zapotillo.

Segunda: Las solicitudes de los contribuyentes para acogerse al beneficio de amnistía, será de hasta noventa días posteriores a la promulgación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga cualquier otra que se haya dictado con anterioridad o resolución alguna que se oponga a la misma.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo, sancionada favorablemente por el Alcalde y publicada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veinte.

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo
SECRETARIO GENERAL
DEL GAD-ZAPOTILLO

Unidos por tu progreso



ZAPOTILLO
Unidos por tu progreso

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo · Loja · Ecuador

24 de Mayo y Capitán Febres Cordero



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MORATORIA Y AMNISTÍA EN EL PAGO DE INTERESES EN IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio del dos mil veinte y en la sesión ordinaria celebrada el 17 de agosto del dos mil veinte.

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

Señor Alcalde:

Conforme lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MORATORIA Y AMNISTÍA EN EL PAGO DE INTERESES EN IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**, en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.-

Zapotillo, 18 de agosto de 2020.

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO



Unidos por tu progreso



ZAPOTILLO
Unidos por tu progreso

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo · Loja · Ecuador
24 de Mayo y Capitán Febres Cordero



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MORATORIA Y AMNISTÍA EN EL PAGO DE INTERESES EN IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO, procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.-
Zapotillo 20 de agosto de 2020.

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

CERTIFICO: Que el Ingeniero Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MORATORIA Y AMNISTÍA EN EL PAGO DE INTERESES EN IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO, de acuerdo al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la fecha antes indicada.
Zapotillo 20 de agosto de 2020

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO



Unidos por tu progreso